



## RESOLUCIÓN EXENTA N°145/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Cambio predio de Compensación*", solicitada por el Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A.

Talca, 02 de diciembre de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 0084/2015, de fecha 29 de enero de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, por medio de la cual se calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "*Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor*".
4. La carta, de fecha 11 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Cambio predio de Compensación*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Charrúa Transmisora de Energía S.A.", a través del Sr. Manuel Sanz Burgoa, representantes de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Cambio predio de Compensación*".
2. Que, la Resolución de Calificación Ambiental N° 0084/2015, de fecha 29 de enero de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "*Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor*", el que consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de una longitud aproximada de 196,5 km, diseñado para doble circuito, a una tensión de 500 kV, que conectará las actuales subestaciones Charrúa (comuna de Cabrero, Región del Biobío) y Ancoa (comuna de Colbún, Región del Maule).
3. Que, la actividad consultada dice relación con el cambio de un predio asociado a la implementación de dos medidas de compensación del "*Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor*", establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 084/2015. Las medidas corresponden a "*Reposición de Superficies de Vegetación Nativa y con Especies en Categoría de Conservación*", y "*Mejoramiento de las Condiciones de Hábitats para la Fauna*", cuyos considerandos son el 7.2.1 y 7.3.7 respectivamente.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el nuevo predio propuesto para desarrollar las actividades del Considerando 7.2.1 "*Reposición de Superficies de Vegetación Nativa y con Especies en Categoría de Conservación*", y el Considerando 7.3.7 "*Mejoramiento de las Condiciones de Hábitat para la Fauna*", es el siguiente:

Propietario	Nombre Predio	Rol	Comuna	Provincia	Región	Capacidad de Uso de Suelo
Jorge Victor Uslar Matus	Hijuela 18 de las en que se subdividió la Hijuela A del plano de división del Lote La Montaña Poniente de la Hijuela Segunda de la Hacienda de Colbún denominada La Laguna	205-815	Colbún	Linares	Maule	VII

5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, las características comparativas y las diferencias entre el Proyecto aprobado, y la modificación propuesta por el Titular son las siguientes:

Tabla 1: Características comparativas entre los predios originales "Lote A del Resto del Predio Fundo San Antonio de Ancoa" y "Reserva Cora N°3 del Proyecto Parcelación San Antonio de Encina", y el nuevo predio denominado "Hijuela 18 de las en que se subdividió la Hijuela A del plano de división del Lote La Montaña Poniente de la Hijuela Segunda de la Hacienda de Colbún denominada La Laguna".

ITEM	PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN DE PROYECTO
Nombre Predio/s	"Lote A del resto del predio denominado Fundo San Antonio de Ancoa" y "Reserva Cora N°3 del proyecto de parcelación San Antonio de Encina"	"Hijuela 18 de las en que se subdividió la Hijuela A del plano de división del Lote La Montaña Poniente de la Hijuela Segunda de la Hacienda de Colbún denominada La Laguna"
Ubicación	Comuna de Longaví. Provincia del Linares. Región Del Maule. Coord. UTM (WGS 84, Huso 19): N: 6024669 / E: 279108	Comuna de Colbún. Provincia de Linares. Región del Maule. Coord. UTM (WGS 84, Huso 19): N: 6042104 / E: 296201
Tipo de zonificación	Rural	Rural
Superficie a compensar	56,394 hectáreas	56,394 hectáreas
Requiere intervenir accesos viales	No requiere intervenir accesos viales.	No requiere intervenir accesos viales.
Características del terreno	Corresponden a un terreno rural, con capacidad de uso de suelo VI y VII, que presenta una baja cobertura vegetal.	Corresponden a un terreno rural, con capacidad de uso de suelo VII, que presenta una baja cobertura vegetal.
Suministro Agua potable	No se requiere	No se requiere
Suministro alcantarillado	No se requiere	No se requiere
Actividades para la Medida Reposición de Vegetación Nativa y con Especies en Categoría de Conservación	Con el fin de asegurar el éxito de las labores de enriquecimiento con especies forestales, se aplicarán las siguientes medidas: 1. Preparación previa de terreno: La preparación del suelo será de forma puntual, consistirá en la realización de una casilla en forma manual, la cual variará dependiendo de las condiciones de sitio: a. En sectores con limitaciones de compactación y pedregosidad: se realizarán casillas de 40x40 cm aprox. en superficie, y con una profundidad media entre 30 cm 40 cm, las casillas serán tanto más profundas donde existan mayores limitaciones de compactación y pedregosidad. b. En sectores sin problemas de compactación y pedregosidad: Se realizará una apertura en el suelo a través de una pala recta o de punta. El tamaño será variable y adecuado para disponer las plántulas. 2. Época de Plantación: Se realizará a fines de otoño y principios del invierno, exactamente entre los meses de mayo y junio, para aprovechar la mayor disponibilidad de agua.	Se considera la aplicación de las mismas medidas silviculturales indicadas en el proyecto original.

	<p>3. Selección de plantas: Estas provendrán de los ejemplares producidos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de reproducción y translocación de especies en categoría, descrito en el presente Programas, o de viveros locales. Las plantas deberán estar acondicionadas para que resistan el stress, sin problemas de plagas o enfermedades y un amplio sistema radicular sin defectos. Las densidades de plantación se determinaron a través de los inventarios realizados en terreno, aumentando en más de un 25 % la densidad registrada de acuerdo a lo señalado en el cuadro 3-2.</p> <p>4. Protección al establecimiento: La reforestación estará protegida por cercos perimetrales de malla acma, hebra o similares, que impedirá el acceso a personas, ganados y vehículos de los sitios. Previo a la reforestación y después de un año del establecimiento, se hará una limpia en los sitios con la finalidad de controlar las malezas existentes y evitar la competencia; es necesaria la eliminación de malezas en un radio aproximado de 1 m alrededor de cada planta. También se contempla, una protección contra lagomorfos, la cual consistirá en una instalación de malla hexagonal para cada planta con altura mínima de 70 cm.</p> <p>5. Riego: Una vez establecida la planta en la casilla, se procederá a dar forma a la taza de riego, la que tiene como propósito permitir acumular en torno a la planta tanto el agua precipitada como la de riego. Se estima conveniente establecer una secuencia de riego a la plantación en el primer año durante el periodo estival, comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos. La dosis de riego será de 15 litros de agua por planta cada 15 días. En una segunda etapa se realizará un enriquecimiento, el cual se iniciará cuando la reforestación alcance 1,5 m de altura o cinco años desde su implementación. Este enriquecimiento tendrá una densidad de, a lo menos, el 50% de la densidad de plantación. La implementación del enriquecimiento será mediante la técnica de nodrizas, y con las mismas técnicas silviculturales aplicadas durante la etapa de reforestación.</p>	
Sistema de manejo de residuos	No se considera la generación de residuos.	No se considera la generación de residuos.
Acopio de materias primas	No se considera el acopio de materias primas	No se considera el acopio de materias primas
Medidas contra incendios	Se dispondrá de los elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio (palas, rozones, extintores, mangueras, tambores con arena, entre otros).	Se consideran los mismos estándares que el proyecto original.
	Considerando 8.1.1 y Tabla 21. Resumen Seguimiento de las Medidas de Mitigación y Compensación, de la RCA, relativo a la Reposición de Superficies de Vegetación	

<p>Seguimiento para la Medida Reposición de Vegetación Nativa y con Especies en Categoría de Conservación</p>	<p>Nativa y con Especies en Categoría de Conservación:</p> <p>Etapas del Proyecto: Construcción-Operación Frecuencia de Monitoreo:</p> <p>Monitoreo 1: a los seis meses de implementación de la medida Monitoreo 2: al final del año 1 Monitoreo 3: al final del segundo año Monitoreo 4: al final del quinto año Monitoreo 5: al final del décimo año</p> <p>Contenido del informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de prendimiento por cada una de las especies a monitorear (considerando sobrevivencia del 85% al término del periodo de 10 años)</li> <li>- Variables de árbol (altura y DAP/DAC), cuando corresponda</li> <li>- Estado sanitario general de la especie. - Características de la vegetación (dinámica de las especies a monitorear y especies acompañantes)</li> <li>- Características y atributos relevantes de los sitios (coordenadas, pendientes, altitud, exposición, entre otros.)</li> <li>- Conclusiones, recomendaciones u observaciones del periodo:</li> </ul> <p>Los informes serán enviados a SMA y CONAF, de acuerdo al Cuadro 52 de la Adenda 1, y los informes serán entregados a la autoridad 30 días después finalizado el monitoreo.</p> <p>Cuando se registren porcentajes menores de sobrevivencia se procederá a reemplazar el ejemplar afectado, todas las veces que sea necesario, hasta alcanzar el indicador de cumplimiento.</p>	<p>Se considera la aplicación de las mismas medidas de seguimiento indicadas en el proyecto original.</p>
<p>Actividades para la Medida Mejoramiento de las Condiciones de Hábitat para la Fauna</p>	<p>Se realizará según lo indicado en el Considerando 7.3.7 de la RCA 084/2015, el cual contempla la implementación de obras de mejoramiento de las condiciones de refugio en el área de compensación asociado a la mejora en las condiciones de vegetación y el incremento de la capacidad de carga del sistema para finalmente aumentar la probabilidad de colonización de ejemplares de fauna de baja movilidad, como la creación de pircas para reptiles y micromamíferos, generación de pequeños pozones de baja profundidad que permitan la reproducción de anfibios.</p> <p>Se llevará a cabo por especialistas que generarán las condiciones propicias para el desarrollo y habitabilidad de la fauna terrestre.</p> <p>Se informará a la SMA el inicio de implementación de la medida.</p> <p>Antecedentes ampliados se presentan en la Ficha 6.5-2 del Capítulo 6 del EIA y la Ficha 3.3-2 del Apéndice R-7.18 de la Adenda 1.</p>	<p>Se considera la aplicación de las mismas medidas de seguimiento indicadas en el proyecto original.</p>
	<p>Considerando 8.1.8 y Tabla 22 de la RCA 084/2015 "Resumen Seguimiento de otras acciones ambientales consideradas por el Titular"</p> <p>Frecuencia de Seguimiento: Frecuencia anual, considerando una campaña de</p>	

Seguimiento para la Medida Mejoramiento de las Condiciones de Hábitat para la Fauna	<p>invierno y una de verano, y se extenderá por cinco años a partir de la implementación de la medida de Reposición de Superficies de Vegetación Nativa y con Especies en Categorías de Conservación.</p> <p>Parámetros a informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riqueza, distribución y abundancia de especies.</li> <li>- Presencia de especies en categoría de conservación.</li> <li>- Para ambas, considera anfibios, reptiles, aves y mamíferos, considerando las especificaciones técnicas que se indican en el Ítem 7.9.5 del Capítulo 7 del EIA.</li> </ul> <p>Los informes serán entregados a la SMA a al SAG. Detalles de seguimiento se presentan en el Apéndice R-7.1 de la Adenda 3.</p>	Se considera la aplicación de las mismas medidas de seguimiento indicadas en el proyecto original.
---	--	--

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
9. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- “...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.  
A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:  
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.  
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.  
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,  
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.  
Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*
10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
- 10.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que los cambios de sitios de reforestación, cambios de especies

de reforestación y actualización de predios, no se encuentran tipificados por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

10.2. Que, en relación con el análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en el proceso de calificación ambiental del EIA aprobado mediante la Resolución Exenta N° 0084/2015, de fecha 29 de enero de 2015. En efecto, la propuesta implica el cambio de un predio asociado a la implementación de dos medidas de compensación del “Proyecto Nueva Línea 2x500 kV Charrúa-Ancoa: Tendido del Primer Conductor”, establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 084/2015. Las medidas corresponden a “Reposición de Superficies de Vegetación Nativa y con Especies en Categoría de Conservación”, y “Mejoramiento de las Condiciones de Hábitats para la Fauna”, cuyos considerandos son el 7.2.1 y 7.3.7 respectivamente. Por otra parte, no se afecta la extensión los impactos ambientales, ya que la modificación implica la misma superficie contemplada en la RCA de 56,394 ha. Respecto del cambio de predio donde se llevarán a cabo las medidas de compensación, no alterará la magnitud del proyecto, por cuanto sólo se refiere a una modificación del predio original, en el cual se realizarán las mismas actividades estipuladas en de la RCA 084/2015. Finalmente, no se modifica el tiempo de ejecución de las medidas, las cuales fueron establecidas por 10 años en la mencionada RCA. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto Aprobado.

10.3. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.4 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas a las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos significativos, señaladas en los considerandos son el 7.2.1 y 7.3.7 de la Resolución Exenta N° 084/2015. En efecto, el cambio que se pretende introducir a las dos medidas de compensación establecidas en la RCA N° 84/2015 asociada a los componentes vegetación y fauna para el impacto significativo identificado durante la evaluación ambiental del Proyecto, corresponde sólo a un cambio de ubicación del sitio, el cual, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, cuenta con las condiciones para llevar a cabo la medida. En este sentido, el cambio de predio no conlleva una modificación sustantiva ya que se realizarán las mismas actividades, formas y tiempo de ejecución establecidas en la RCA.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Cambio predio de Compensación*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha de fecha 11 de octubre de 2019, por el Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad

de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A. Av. Apoquindo 4501, Of. 1902. Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva
- Archivo SEA, Región del Maule.